



No. 1.210.60.25-
Santiago de Cali, octubre de 2026

Doctora

LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA

Subsecretaria Administrativa y Financiera Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico proceso SED-MIC-004-2026 - suministro de elementos de papelería para la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas.

Este despacho emite concepto jurídico respecto SED-MIC-004-2026- contratación de mensajería, proceso que debe surtir las etapas propias de un proceso de mínima cuantía con el cual se pretende *“suministro de elementos de papelería para la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas”*.

El presupuesto asignado para este proceso es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$110.000.000), valor total del contrato a celebrar, será el valor total ofertado por el proponente que se haga adjudicatario del contrato en el proceso, incluye, el IVA, estampillas, así como todos los costos directos e indirectos., La Secretaría de Educación Departamental, pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo a los pedidos realizados, con base en el informe presentado por el supervisor del contrato, quien certificará sobre la efectiva prestación del servicio. Dicho trámite deberá adelantarse ante el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La Entidad deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

La Secretaría de Educación Departamental no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales a que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.



El valor de los cobros no podrá exceder el valor del presupuesto oficial estimado, por tanto, se llevará el control por medio de mecanismo asignado por el proveedor.

El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja PAC.

Los pagos procederán previa verificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de los operadores deberá presentar la documentación correspondiente que evidencie dichos cumplimientos como: los informes detallados de la ejecución, las facturas o cuentas de cobro, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, y la demás documentación que evidencie el cumplimiento de los requerimientos de índole técnica de la ejecución y legal para la pertinencia de los correspondientes desembolsos.

Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato a suscribirse, el contratista deberá aportar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

La Secretaría de Educación, requiere a través de la presente contratación, satisfacer el suministro de elementos de papelería para la Secretaria de Educación Departamental de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y mandatos de ley, en todos los procesos misionales y de gestión del sistema educativo del departamento del Valle del Cauca, por lo cual para la vigencia 2026, se programó incluir dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento la contratación del suministro de elementos de papelería para la Secretaria de Educación Departamental bajo las condiciones descritas en los estudios previos y demás documentos que le acompañan y que obedecen lineamientos normativos vigentes en la materia, que siguiendo las disposiciones contempladas en el Decreto 142 de 2023 el modifica Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del



Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Procedimiento que se ha seguido en la etapa precontractual, consecuente con la normatividad es preciso considerar las CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA especiales frente a otros procesos contractuales:

- En los Procesos de Contratación de mínima cuantía las Entidades Estatales deben incluir en la invitación a participar, la descripción del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y servicios. Si a pesar de la revisión cuidadosa de la Entidad Estatal para encontrar el código adecuado esto no llegare a ser posible, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel de Clasificador de Bienes y Servicios.
- En los Procesos de Contratación de mínima cuantía las Entidades Estatales deben incluir en la invitación a participar, la descripción del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y servicios.
- En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término



preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados en los procesos de mínima cuantía el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, establece la publicación del informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil antes de realizar la aceptación de oferta seleccionada.

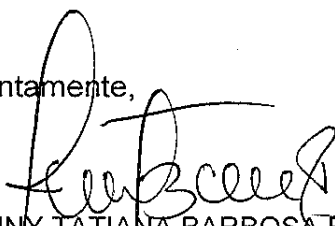
En cuanto a la concurrencia de otras modalidades en los procesos de mínima cuantía El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual regulaba la prevalencia del Acuerdo Marco de Precios sobre la mínima cuantía. Sin embargo, actualmente está última modalidad de selección está desarrollada en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificando el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este contexto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 fue derogado por la Ley de Emprendimiento; razón por la cual, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual” (Circular Única de Colombia Compra Eficiente)

El proceso ha sido revisado y por la Subdirección Técnica Jurídica de la Secretaría de Educación, considerando que conforme los documentos revisados se evidencia que el proceso se ajusta a aquellos con los cuales se pretende adquirir bienes, servicios y obras, cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, independientemente de su objeto, garantizando así el suministro de bienes o servicios que satisfagan las necesidades específicas de las áreas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para tal fin.



El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,


JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirectora Técnico Jurídico
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto Elaboro: Kevin Steban Acevedo Colina – Profesional Contratista
Reviso: Kevin Steban Acevedo Colina – Profesional Contratista